



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N°693-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 3 de junio de 2015

Visto, el Informe N° 284-2015-PPM/MPP, de fecha 30 de marzo del 2015, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Procuraduría Pública Municipal mediante el documento del visto, informa que el Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, ha emitido la Resolución N° 18 de fecha 12 de marzo del 2015, en el expediente N° 00800-2012-0-2001-JR-LA-01; ordenando a la Municipalidad Provincial cumpla con cancelar a favor de la demandante la suma de **S/.30,812.23**, monto que le corresponde por pago de reintegro de remuneraciones por trato salarial desigual; más intereses legales que serán liquidados en ejecución de sentencia. Asimismo ordena a la demandada cumpla con nivelar en adelante las remuneraciones del demandante con la de sus trabajadores obreros que realizan las mismas funciones, conforme a lo expuesto en la sentencia;

Que, es pertinente señalar de manera previa que el Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura en los considerandos de su Sentencia (resolución N° 13), de fecha 22 de agosto del 2014, señalan que: (...) apreciándose del escrito de demanda que es pretensión del demandante se le nivele sus remuneraciones en base a lo que perciben obreros de igual condición y teniendo en cuenta que, con los considerandos que antecede se ha llegado a determinar la diferencia remunerativa existente entre el demandante y los trabajadores homólogos HECTOR CARRILLO BAYONA y SIXTO ANASTACIO ELIAS; corresponde en virtud a los principios de equidad y razonabilidad, disponer que la emplazada Municipalidad de Piura, proceda en adelante a nivelar las remuneraciones del demandante, por realizar las mismas funciones; Resolviendo el A quo lo siguiente:

1. **DECLARO FUNDADA EN PARTE** la demanda presentada por **ANIBAL GUERRERO JULCA** contra **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA** sobre **REINTEGRO DE REMUNERACIONES POR TRATO SALARIAL DESIGUAL Y NIVELACION DE REMUNERACIONES**.
2. **Consecuentemente, ORDENO** que la demandada pague al demandante la suma de **S/.30,812.23 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS DOCE CON 23/100 Nuevos Soles)**; monto que le corresponde por pago de reintegro de remuneraciones por trato salarial desigual; más intereses legales, los que serán liquidados en ejecución de sentencia.
3. **Asimismo, ORDENO** a la demandada cumpla con nivelar en adelante las remuneraciones del demandante con la de sus trabajadores obreros que realizan las mismas funciones, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

La misma que fue confirmada por la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Piura, en su Sentencia de Vista (Resolución N° 17), de fecha 29 de diciembre del 2014;

Que, en este orden de ideas la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 857-2015-GAJ/MPP, de fecha 24 de abril del 2015, manifiesta que al existir un mandato judicial, éste debe cumplirse, aún más teniendo en cuenta lo prescrito en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en dicho entendido corresponde que el mandato contenido en las citadas resoluciones sea cumplido de manera estricta, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, como así lo señala SERVIR al indicar: "En ese sentido corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Oficina de Personal recepcionado por la Secretaría General el 28 de mayo del 2015, y al Proveído del despacho de Alcaldía de fecha 27 de abril del 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Gerencia de Administración cancele al servidor municipal ANIBAL GUERRERO JULCA, la suma de S/ 30,812.23 (Treinta mil ochocientos doce, con 23/100 nuevos soles), por los conceptos reconocidos en la sentencia emitida por el órgano judicial en el Expediente N° 00800-2012-0-2001-JR-LA-01, por concepto de pago de reintegros de remuneraciones por trato salarial desigual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Nivelar en adelante las remuneraciones del demandante ANIBAL GUERRERO JULCA, con la de sus homólogos HECTOR CARRILLO BAYONA y SIXTO ANASTACIO ELIAS, trabajadores obreros que realizan las mismas funciones.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura
St. Miguel Cueva Celi
Alcalde (e)